

Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO DE CONSULTORES INSCRITOS EN EL DNECCA



Sucre – Bolivia

***HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA***

**REGLAMENTACION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO DE
CONSULTORES
INSCRITOS EN EL DNECCA
Sucre, marzo 2001**

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

- Art. 1.** El Gobierno Municipal de Sucre Sección Capital de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca con atribuciones y competencias establecidas por Ley, es la entidad de derecho público para establecer Ordenanzas, Resoluciones u otras Normas de carácter legal y técnico que definan derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan su jurisdicción así como sancionar el incumplimiento de los mismos.
- Art. 2** De acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, todas las actividades, obras y proyectos dentro la jurisdicción del Municipio so instancia Municipal establecidos y definidos por la Ley de Municipalidades y otras Leyes.

CAPITULO II

DEL REGISTRO

- Art. 3.** De acuerdo al artículo 36 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, todos los Consultores particulares, Empresas Consultoras, Organizaciones No Gubernamentales Ambientales., Grupos de Profesionales, etc. (Nacionales y Extranjeros) registrados en el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, deberán presentar su registro en la unidad de Medio Ambiente de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, a efectos de contar con los registros actualizados anualmente cumpliendo todos los requisitos exigidos nacionalmente y obtener el permiso correspondiente avalado por la unidad Ambiental Municipal.

CAPITULO III

DEL ALCALDE OBJETIVOS Y DEFINICIONES

- Art. 4.** La presente norma legal tiene por objeto principal el de reglamentar el Registro, Fiscalización y Seguimiento a los consultores registrados en la Dirección Nacional del registro de Consultoría Ambiental dependiente del Ministerio de Desarrollo sostenible y Planificación, que realizan sus actividades en la jurisdicción territorial del municipio de Sucre.

Art. 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Fiscalización. Acciones de monitoreo a los trabajos presentados en el área.

Seguimiento. Actividades que se realizan a efecto de comprobar lo programado.

Sanción. Pena que se impone ante una infracción cometida.

Art. 6. El alcance de la presente norma establece contar con el registro de los consultores, así como realizar la fiscalización y seguimiento de su trabajo, además, contará también con programas de capacitación permanente a los profesionales y consultoras que estén registradas en el Municipio.

CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 7. De acuerdo al artículo 86 del Reglamento de gestión Ambiental, el Municipio y la Prefectura con sus unidades ambientales realizarán las inspecciones que consideren necesarias con el objeto de verificar las fichas o manifiestos presentados por los consultores del DNECCA (Dirección Nacional de Evaluación y Control de Calidad Ambiental), como parte responsable a través de la declaratoria jurada.

Art. 8. La fiscalización de acuerdo al artículo 122 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, se realizará en los posibles en forma coordinada entre la Prefectura y el Municipio en sus respectivas unidades ambientales, a todos los trabajos que se consideren pertinentes presentados por los consultores en presencia del representante legal de la Actividad Obra o Proyecto a ser fiscalizado.

Art. 9. El seguimiento tiene características programáticas y estará en función de los Planes de Trabajo conjunto entre el Municipio y la prefectura. Sin embargo la Unidad ambiental del Municipio, debe realizar el seguimiento respectivo a todas las actividades obras o proyectos presentados en su jurisdicción, en actual ejecución a través de sus Manifiestos Ambientales o también de las Fichas Ambientales, a efectos de reportar informes periódicos a la Autoridad Ambiental Departamental.

CAPITULO V

DE LA CATEGORIZACION Y SOFTWARE

Art. 10. De acuerdo al artículo 2 del presente Reglamento y Artículo 40 y siguientes del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, todos los proyectos, obras o actividades deben ser categorizados con carácter previo a su fase de implementación y seguimiento.

Art. 11. Para tener la categorización (Fase Prevención Ambiental) o el seguimiento y fiscalización a las actividades (Fase Control de Calidad Ambiental), los consultores, deben recabar el formulario, software de la Jefatura de Medio Ambiente de la Alcaldía, previo depósito de Bs. 30 en caja en la Dirección de Ingresos, además de la carátula establecida y otros Valores Municipales.

- Art. 12. Una vez llenado el Manifiesto o Ficha Ambiental, deberá ser entregada a la Jefatura de Medio Ambiente en cinco ejemplares del Documento y el software debidamente llenado con información de la actividad.

CAPITULO VI

DE LA CALIDAD DEL DOCUMENTO

- Art. 13. La calidad de información contenida en el documento, es de responsabilidad exclusiva del consultor y del representante legal, para lo cual, la información entregada tiene carácter de declaración jurada, por tanto cualquier anomalía será tratada como una contravención a las normas establecidas.

- Art. 14. De acuerdo al artículo 133 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental será de responsabilidad del consultor la calidad del documento presentado, además de disponer de los equipos necesarios y/o el apoyo de laboratorios autorizados por la Autoridad Ambiental para la evaluación y análisis de las muestras presentadas.

- Art. 15. En el caso de consultores unipersonales, solo podrán elaborar fichas ambientales, debiendo participar en grupos multidisciplinarios para la elaboración de EEIA (Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental), AA (Auditoría Ambiental) y MA (Manifiesto Ambiental).

Las Empresas consultoras que presenten estudios, deben complementar información con la lista de profesionales que participaron con C.V. C.I. (Curriculum Vitae y Carnet de Identidad y con documentos de registro del Colegio al que pertenece) para verificar las áreas en que la empresa esta autorizada.

- Art. 16. A efectos de contar con documentos de buena calidad se impartirán cursos de actualización y de nuevos instrumentos tanto en gestión como en calidad ambiental, para los consultores inscritos en el DNECCA (Dirección Nacional de Evaluación y Control de Calidad Ambiental). Así mismo los consultores deberán actualizar su registro anualmente ante el MDSP (Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación) y la Jefatura de Medio Ambiente de la Honorable Alcaldía Municipal.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

- Art. 17. En la elaboración de los documentos queda terminantemente prohibido:
- a) Realizar la formulación del mismo, sin estar inscrito en el registro Nacional y Municipal.
 - b) Presentar documentación falsa, incompleta o adulterada.
 - c) Presentación de documentación sin el respaldo respectivo de Instituciones o laboratorios especializados y autorizados.

- d) Ejercer simultáneamente la consultoría y la función pública.
- e) Presentar trabajos que sean incompatibles con la especialidad señalada.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 18. Toda Empresa consultora, consultores, Organizaciones No Gubernamentales que incurran e infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento, serán sancionados con llamada de atención a la primera vez, retiro de licencia y de habilitación de consultor de gestión de calidad por seis meses a la segunda infracción; y el retiro definitivo de la licencia dentro de la jurisdicción Municipal a la tercera infracción informando a la Autoridad Ambiental correspondiente, resoluciones estas que pueden ser recurridas de acuerdo a la Ley de Municipalidades y reglamentos vigentes.
- Art. 19. De incurrirse en las infracciones señaladas, se iniciara los juicios penales o civiles establecidos para el efecto por daños y otras contravenciones de acuerdo a normas y reglamentos en actual vigencia.